

PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NOTIFICACION POR AVISO POR PAGINA WEB DE LA ENTIDAD - DECRETO 019 DE 2012 FECHA DE PUBLICACION LUNES 28 DE FEBRERO DE 2022

N DE IDENTIFICACION	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	ASUNTO A NOTIFICAR	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL PROCESO	AÑO DEL PROCESO
79324854	JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERON	MANDAMIENTO DE PAGO	7 DE DICIEMBRE DE 2021	2200M2018-007	2018

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá, D.C. diciembre 7 de 2021
Proceso: 2200M2018-007

La jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ”- ICETEX-, en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución N°. 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución N°. 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992¹, el fondo de crédito educativo del ICETEX contará con recursos provenientes entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el numeral 1.3. del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014²,

SEGUNDO: Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO, contenido en la Resolución número 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad³, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

TERCERO: Que mediante Resolución N° 04364 del 08 de marzo de 2016 por la cual se resuelve la investigación administrativa aperturada mediante Resolución Ministerial N° 10832 del 20 de agosto de 2013 al señor JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERON en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le permiten adelantar las funciones de investigación y vigilancia de la educación superior, sancionó al señor JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERON en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria San Martín identificado con cédula de ciudadanía N° 19.335.274 con la imposición de una multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como se indica a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar al señor José Ricardo Caballero Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.335.274 en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín para la época de ocurrencia de los hechos con multa por valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ **Artículo 112.** Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

(...)
Este fondo contará con los recursos provenientes de:
d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley.

² **ARTÍCULO 17. SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley:

(...)
1.3. multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes
³ **Ley 1002 de 2005** Por la cual se transfiere el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.** El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

CUARTO: Que mediante Resolución N° 05261 del 21 de marzo de 2017 por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JOSE RICARDO CABALLERO CALDERON contra la Resolución N° 4364 del 8 de marzo d 2016, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales resuelve aclarar el artículo segundo de la Resolución N° 05261 del 21 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que la multa de cien (100) SMMLV deberá ser liquidada con el salario mínimo mensual legal vigente del año 2013, como a continuación se indica:

RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar la Resolución No. 04364 del 08 de marzo de 2016 en el sentido de señalar que la sanción allí impuesta al señor **José Ricardo Caballero Calderón**, en calidad de representante legal de la FUSM, será de multa correspondiente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2013, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

QUINTO: Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 05261 del 21 de marzo de 2017, la sanción impuesta se liquidará con el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año 2013, esto es: \$ 589.500 suma que equivale a CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$58'950.000)⁴.

El mencionado Acto Administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 23 de marzo de 2017 y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en la Ley, pesta mérito Ejecutivo y su cobro puede emprenderse de conformidad con el artículo 829 del Estatuto Tributario⁵.

SEXTO: Que mediante oficio número 2018 – EE – 004221 el Ministerio de Educación Nacional remite al Icetex el día 18 de enero de 2018 las resoluciones números N° Resolución N° 04364 del 08 de marzo de 2016 y Resolución N° 05261 del 21 de marzo de 2017 junto con la constancia de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: Que el Decreto 4473 de 2006 mediante el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 en su artículo 7 señala “*Art. 7: DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERES: Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.*” Y que en consideración a que la sanción impuesta por el Ministerio de Educación Nacional en las resoluciones citadas en los numerales TERCERO y CUARTO precedentes se trata de una obligación a favor del tesoro, la ley vigente en cuanto a la aplicación de intereses para esta clase de sanción es la Ley 68 de 1923 conforme lo dispuesto en su artículo 9 “*Art. 9: Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.*”⁶

⁴ DECRETO DECRETOS 3068 DE 2013 Por el cual se fija el salario mínimo legal

⁵ ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

⁶ **Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 1904 de 2008** “Los antecedentes legislativos reseñados en el capítulo anterior y las disposiciones transcritas, permiten a la Sala ratificar lo expuesto en el concepto 1835 de 2007, en el sentido, de que el legislador unificó “el procedimiento a seguir por las autoridades administrativas investidas de jurisdicción coactiva, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política”, el cual se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario (artículo 823 ss) y, además precisar, que este objetivo de unificación no se extendió aspectos de carácter sustancial que pudieran afectar el contenido, la naturaleza y los efectos de las obligaciones sujetas a cobro por esta vía.

OCTAVO: Que a la fecha por parte del señor JOSE RICARDO CABALLERO CALDERON no se ha recibido comunicación manifestando voluntad de pago de la obligación contenida en el acto administrativo que constituye el título ejecutivo.

NOVENO: que a la fecha el ICETEX no ha sido notificado de proceso administrativo alguno relacionado con la declaratoria de nulidad o suspensión de la resolución que constituye el título ejecutivo base de esta acción judicial de cobro coactivo, por lo tanto, se presume su legalidad y el ICETEX se encuentra legitimado para emprender su cobro por esta vía.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra el señor JOSE RICARDO CABALLERO CALDERON en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria San Martín identificado con cédula de ciudadanía N° 19.335.274 y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ”- ICETEX -, consistente en cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2013, equivalente a CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$58'950.000) por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resoluciones Resolución N° 04364 del 08 de marzo de 2016 y Resolución N° 05261 del 21 de marzo de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, actos administrativos que se encuentran ejecutoriados.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra el señor JOSE RICARDO CABALLERO CALDERON en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria San Martín identificado con cédula de ciudadanía N° 19.335.274 y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ”- ICETEX -, por los intereses de mora que se causen sobre la suma indicada en el artículo precedente, con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la multa hasta que se verifique el pago total de la obligación en la forma prevista por los artículos 7 del Decreto 4473 de 2006 y el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

ARTÍCULO TERCERO: El pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, el cual podrá hacerse usando la siguiente alternativa:

CONSIGNACIÓN CON RECIBO ÚNICO para realizar el pago, deberá diligenciar cuidadosamente el formato de recibo único en la página web enlace:

En consecuencia, no es dable al intérprete extender la remisión al Estatuto Tributario contenida en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 a este tipo de aspectos sustanciales para concluir que esta Ley reguló de manera uniforme la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones a favor del Tesoro Público. Tampoco es viable con fundamento en los artículos 3° y 4° ibidem, afirmar que la Ley 1066 de 2006 unificó la tasa de interés moratorio de todas las obligaciones a favor de las entidades públicas.

<https://www.icetex.gov.co/FACTURACION/home.asp?aplicacionx=Otros&Opcionx=18>



The screenshot shows the ICETEX website interface for making payments. The main heading is 'Realice sus Pagos y Consignaciones'. Below it, there's a navigation menu with options like 'pague su Cuenta', 'Consignación por Otros Conceptos', and 'Contactenos'. The main content area is titled 'Consignación por Otros Conceptos' and 'Otros Pagos-Multas y Sanciones'. It contains a form with fields for 'Tipo de Identificación', 'Identificación', and 'Forma de Pago' (set to 'Efectivo'). There is an 'Aceptar' button and an 'AYUDA' link. A note at the bottom of the form states: 'Seleccione esta opción si usted desea consignar el valor por concepto de multas y sanciones a favor de ICETEX-EJm 20% CH devueltos, Indemnizaciones.'

e imprimir el recibo en una impresora laser. Posteriormente, deberá acercarse a cualquiera de nuestras entidades autorizadas a realizar el pago, (COLMENA, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, HELM BANK, AGRARIO O BANCOLOMBIA), en efectivo, cheque de gerencia o con nota debito si posee cuenta en alguna de estas entidades.

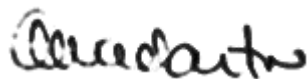
Dentro del referido término de quince (15) días, se podrán formular excepciones de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto no procede recursos de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Expediente 2200M2018-007
Proyectó: sandra Grisel zuleta hurtado / profesional OAJ
Revisó: Luz Mary Aponte Castebianco / contratista OAJ

⁷ artículo 833-1 del Estatuto Tributario Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

